**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE, A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración**

**Artículo 1. Nombre.** La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chihuahua, respecto a dicha modalidad; así como, a la normatividad electoral vigente.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre de algún partido político y no podrá estar acompañada la palabra “partido político” o “Agrupación Política”.

**Artículo 2. Objeto.** La asociación civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (denominación)\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

1. Apoyar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 a (nombre del ciudadano (a) o ciudadanos (as) interesados (as), así como el cargo que se aspira. [la asociación civil solo podrá apoyar una candidatura independiente],
2. Apoyar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;
3. Coadyuvar el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a la ley electoral local, los LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las convocatorias respectivas, y demás acuerdos emitidos al efecto por la citada autoridad comicial o el Instituto Nacional Electoral;
4. Administrar el financiamiento privado para las actividades de obtención de apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
5. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano, y de campaña, a la autoridad correspondiente; y
6. Colaborar con la autoridad electoral, nacional y local, en todo lo establecido por la normatividad aplicable, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma;
7. Administrar el financiamiento público que, en su caso, reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral;
8. Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para sus actividades de campaña, en los términos precisados en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

**Artículo 3. Domicilio**. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Estado de Chihuahua, [Señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal]

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_(denominación)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se circunscribe a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de participar como candidato independiente, los actos relativos a obtener el apoyo ciudadano, el proceso de revisión de requisitos, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

**Capítulo Segundo**

 **De la capacidad y patrimonio**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, para ejercer, por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Actuación.** Los acuerdos de la Asociación Civil serán tomados mediante Asamblea, bajo la dirección del órgano que se conforme para tales efectos.

**Artículo 8. Patrimonio**. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

1. Las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, o en su caso, al candidato independiente, en forma libre y voluntaria por los propios aspirantes y simpatizantes, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
3. El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, numeral 1, inciso b), 237 y 238, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
4. Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

**Artículo 9.** **Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados, debiendo cumplir con lo establecido en los ordenamientos de fiscalización aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o servicios, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

En ningún caso, podrá recibirse en propiedad bienes inmuebles, así como adquirirlos con el financiamiento privado o público.

**Artículo 10**. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en los artículos 229, numeral 1, y 230, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 11.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 12.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 13.** La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral Local.

**Capítulo Tercero**

 **De los asociados**

**Artículo 14**. Serán asociados, cuando menos, el aspirante o aspirantes a candidaturas independientes, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En el caso de candidaturas a miembros del ayuntamiento, la Asociación Civil deberá ser integrada por todos y cada uno de los integrantes propietarios y suplentes de la planilla correspondiente.

**Artículo 15**. Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
2. Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
3. Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; y
4. Participar en todos los actos relacionados con el objeto social.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los asociados:

1. Hacer posible la realización del objeto de la Asociación Civil;
2. Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
3. Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
5. Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable;
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 17.** Los Asociados dejarán de serlo en casos de: renuncia voluntaria; por incumplimiento de las obligaciones estatutarias; por muerte; y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

**Capítulo Cuarto**

 **De la disolución y liquidación de la Asociación**

**Artículo 18. Disolución**. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

1. Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
3. Por el cumplimiento del objeto social; o
4. Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se encuentren resueltos, en forma total y definitiva, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la elección en la que participaron los aspirantes y/o candidatos independientes.

Para efecto de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar la constancia de culminación del proceso electoral local, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 19. Liquidación**. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las bases generales siguientes:

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las sanciones electorales a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, conforme a la normatividad aplicable.
3. Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato o candidatos (as) independientes para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado con motivo del proceso de postulación, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

**Capítulo Quinto**

 **Disposiciones generales**

**Artículo 20**. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia.

**Artículo 21.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones que deberán observarse al realizar la correspondiente constitución de la Asociación Civil, a que se refiere el artículo 202, numerales 1, inciso a) y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el numeral 37, fracción I, de los LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, emitidos conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local.

**Artículo 22.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento de que el área del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.